

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL O DEFINITIVA PARA PEQUEÑA MINERÍA

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas en los artículos 29 y 51 de la Ley 99 de 1993, 54 de los Estatutos Corporativos, en el Decreto 1076 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", tiene asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, ejerce funciones de máxima autoridad ambiental en el mismo y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante el Auto No. AU-02356-2023 del 5 de julio de 2023, Cornare dio inicio al trámite de la licencia ambiental global o definitiva para pequeña minería, solicitada por la sociedad **MINA AZUL GOLD S.A.S.**, con NIT. 901.497.562-9, a través de su representante legal, el señor Fabian Abelardo Gaviria Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.540.062, para el desarrollo de un proyecto minero de explotación de minerales de oro y sus concentrados, en las veredas El Brasil del municipio de Santo Domingo y San Javier del municipio de San Roque, en el Departamento de Antioquia, amparado con Subcontrato de Formalización Minera No. B6195005-001 y Título Minero con placa No. B6195005 (propiedad de la empresa Antioquia Gold Ltd.).

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales practicó visita técnica al lugar donde se pretende desarrollar el proyecto objeto del trámite, y evaluó el Estudio de Impacto Ambiental y demás información entregada por la sociedad **MINA AZUL GOLD S.A.S.**, mediante correspondencia externa y anexos con radicados No. CE-01364-2023 del 25 de enero y CE-04613-2023 del 16 de marzo de 2023. De lo anterior, se

generó el Informe Técnico No. IT-05013-2023 del 10 de agosto de 2023, en el cual, se concluyó que era preciso requerir información adicional al interesado en el trámite para poder conceptuar y decidir de fondo sobre el trámite de la licencia ambiental solicitada.

Que en atención a lo anterior, mediante Oficio con radicado No. CS-09081-2023 del 14 de agosto de 2023, se convocó una reunión de solicitud de información adicional, la cual se llevó a cabo el 18 de agosto de la presente anualidad, suscribiéndose el Acta de Reunión con radicado No. AC-03092-2023 de la misma fecha, en la cual, se aceptaron los requerimientos de solicitud de información adicional, otorgándosele a la sociedad **MINA AZUL GOLD S.A.S.**, el plazo de un (1) mes calendario para presentar dicha información, plazo que se cumplía el 18 de septiembre de 2023. En la misma diligencia, se aportó el Certificado de Existencia y Representación legal correspondiente a la sociedad **MINA AZUL GOLD S.A.S.** actualizado, acreditando que su nuevo representante legal es el señor Alfredo Alfonso Vallejo Chejne, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.701.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-14345-2023 del 6 de septiembre de 2023, y dentro del término legal para ello, la sociedad **MINA AZUL GOLD S.A.S.**, solicitó a Cornare prórroga del plazo otorgado para dar cumplimiento a los requerimientos de información adicional estipulados en el Acta No. AC-03092-2023. Dicha prórroga fue concedida mediante el Auto No. AU-03459-2023 del 8 de septiembre, por un (1) mes adicional, razón por la cual, debía presentar la información adicional a más tardar el día 18 de octubre de 2023.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-17021-2023 del 19 de octubre de 2023, remitida por la sociedad **MINA AZUL GOLD S.A.S.**, el 18 de octubre de la misma anualidad, a través de correo electrónico, se hizo entrega de la información adicional requerida mediante el Acta No. AC-03092-2023.

Que la información adicional aportada dentro del presente trámite de licenciamiento, fue evaluada por el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, elaborándose para ello el Informe Técnico No. IT-07901-2023 del 21 de noviembre de 2023, del cual se desprende que la información es técnica y ambientalmente suficiente para decidir.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Auto No. AU-04659-2023 del 27 de noviembre de 2023, se procedió a declarar reunida la información dentro del trámite de licenciamiento ambiental.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”. El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y, así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

### De la competencia de esta Corporación

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de



Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y, eventualmente, en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que “la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de esta Corporación el otorgar las licencias ambientales: **“ARTÍCULO 51. COMPETENCIA.** Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley”.

Por su parte, el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales para, entre otros, proyectos, obras o actividades “1. En el sector minero. La explotación minera de: (...) c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año”.

### De la Licencia Ambiental

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la Ley 99 de 1993. “De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.”

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, sostiene que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario

de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

De igual modo, la norma en comento establece que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad y que, para tal fin, se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.

Que el Decreto 1076 de 2015, también establece en su artículo 2.2.2.3.6.6., cuál debe ser el contenido del acto administrativo con el que se otorga una licencia ambiental, en los siguientes términos:

*"1. La identificación de la persona natural o jurídica, pública o privada a quién se autoriza la ejecución o desarrollo de un proyecto, obra o actividad, indicando el nombre o razón social, documento de identidad y domicilio.*

*2. El objeto general y localización del proyecto, obra o actividad.*

*3. Un resumen de las consideraciones y motivaciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la licencia ambiental.*

*4. Lista de las diferentes actividades y obras que se autorizan con la licencia ambiental.*

*5. Los recursos naturales renovables que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, así mismo las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso.*

*6. Los requisitos, condiciones y obligaciones adicionales al plan de manejo ambiental presentado que debe cumplir el beneficiario de la licencia ambiental durante la construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono y/o terminación del proyecto, obra o actividad.*

*7. La obligatoriedad de publicar el acto administrativo, conforme al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*

*8. Las demás que estime la autoridad ambiental competente".*

En lo que refiere a la vigencia de la licencia ambiental, la norma citada dispuso lo siguiente: "ARTÍCULO 2.2.2.3.8.7. Pérdida de vigencia de la licencia ambiental. La autoridad ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de

la licencia ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad. De esta situación deberá dejarse constancia en el acto que otorga la licencia. (...) En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará afectiva la pérdida de vigencia de la licencia".

### **De la Licencia Ambiental Global o Definitiva para pequeña minería**

La Ley 1658 de 2013, dispuso en su artículo 11 los incentivos para la formalización de las actividades mineras, entre los cuales se encuentran el Subcontrato de Formalización Minera. Dicha Ley fue reglamentada a través del Decreto número 480 del 2014, en el que se estableció en el parágrafo 3° del artículo 11, que el subcontratista deberá, durante el trámite de Licenciamiento Ambiental, dar estricto cumplimiento y aplicación a las guías Ambientales para la formalización, expedidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 1955 de 2019, en su artículo 22 establece el procedimiento para el trámite de solicitud de Licencia Ambiental global o definitiva para la formalización minera.

Que la Resolución 0447 del 20 de mayo de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental requerido en el trámite de Licencia Ambiental global o definitiva para proyectos de pequeña minería.

Que la Ley 2250 del 11 de julio de 2022 "por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental", en su artículo 29, parágrafo 3, estableció que: "una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular tendrá un (1) año para tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias".

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.2. y 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, la Corporación, es competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada por la sociedad **MINA AZUL GOLD S.A.S.**, además de



precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Evaluado el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad **MINA AZUL GOLD S.A.S.**, los documentos que reposan dentro del expediente **056901041369** y realizada la visita al lugar donde se pretende desarrollar el proyecto objeto del trámite; un equipo técnico interdisciplinario de la Corporación expidió los Conceptos Técnicos No. IT-05013-2023 del 10 de agosto de 2023 e IT-07901-2023 del 21 de noviembre de 2023, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en los que se realizó, el análisis detallado de los términos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como en los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA para proyectos de pequeña minería expedidos por el mismo Ministerio, mediante la Resolución No. 0447 del 20 de mayo de 2020, y en estos se identifican el área de influencia, servicios ecosistémicos, una zonificación ambiental con las respectivas áreas de exclusión, áreas de intervención con restricciones y áreas de intervención, además de medidas de mitigación, compensación, conservación y recuperación de los impactos ambientales que se generarían con la explotación de minerales de oro y sus concentrados, en las veredas El Brasil del municipio de Santo Domingo y San Javier del municipio de San Roque, en el Departamento de Antioquia.

Concretamente, en el Informe Técnico No. IT-07901-2023 del 21 de noviembre de 2023, el equipo técnico de la Corporación concluyó lo siguiente:

#### **“3. OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES:**

*Con base en la evaluación anterior se consolidan a cada uno de los requerimientos y su estado de cumplimiento.*

REQUERIMIENTOS DEL ACTA		CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
5.1	Presentar la descripción de los antecedentes de la explotación actual, incluyendo datos relevantes del proyecto con respecto a los permisos, autorizaciones o concesiones de uso de los recursos naturales, así como establecer las potenciales implicaciones del proyecto en relación con las políticas, planes, programas y proyectos que estén contemplados en las áreas de influencia, tal como lo indican los términos de referencia.	X		
5.2	Presentar la localización y descripción del área del proyecto, especificando las actividades mineras desarrolladas actualmente y las que se desarrollarán a futuro. Adicionalmente, incluir en el mapa de localización los ítems referenciados en los términos de referencia (curvas de nivel, hidrografía, accidentes geográficos, etc).	X		
<b>Áreas de explotación</b>				
5.3	Presentar la cartografía de las labores subterráneas actuales y proyectadas, de forma tal que puedan asociarse con posibles impactos a la infraestructura, recursos y personas ubicadas en superficie.		X	
<b>Infraestructura de transporte</b>				
5.4	Presentar la información relacionada con las vías que serán utilizadas por el proyecto, incluyendo el acceso a centros poblados y fuentes de agua interceptadas.	X		
<b>Beneficio y transformación de minerales</b>				
5.5	Presentar la cartografía con el punto específico donde se proyecta la instalación de la trituradora y la clasificadora y su relación con las viviendas y fuentes de agua cercanas.	X		
5.6	Indicar el tonelaje promedio diario de mineral que será procesado, para con ello, estimar la cantidad de horas al día que la maquinaria estará en operación.	X		
<b>Insumos del proyecto</b>				
5.7	Incluir el consumo de madera en los insumos listados para el proyecto y la estimación de las cantidades requeridas de esta, además del consumo de ACPM y explosivos, indicando la cantidad de voladuras diarias y mensuales proyectadas. Adicionalmente, adjuntar las facturas del aserrío que provee la madera.			X
<b>Infraestructura y servicios interceptados por el proyecto</b>				
5.8	Presentar el soporte cartográfico donde se incluyan vías, redes de acueducto, energía e infraestructura civil externa, con relación al título minero y el área de operaciones del proyecto.	X		
<b>Manejo y disposición de sobrantes</b>				
5.9	Presentar la información relacionada al volumen de materiales estériles generados con la operación, relacionando el porcentaje de estos que será almacenado al interior del túnel y el que será depositado en superficie.	X		
5.10	Definir al interior del área de operaciones, un sector para la instalación del correspondiente depósito de estériles.	X		
<b>Cronograma del proyecto</b>				
5.11	Ajustar el cronograma del proyecto de acuerdo con la información presentada en las Tablas 1.30 y 1.31 y las observaciones realizadas en el presente informe técnico.	X		
<b>Área de influencia del proyecto</b>				
5.12	Desarrollar nuevamente el capítulo del área de influencia del proyecto, teniendo en cuenta la guía para la definición, identificación y delimitación del área de influencia, en el cual se detalle la metodología empleada para delimitar el área de influencia por componentes y para la integración o sumatoria de las áreas de influencia por grupos de componentes y medios (Incluir las veredas hasta donde hay trascendencia de impactos). Se	X		



REQUERIMIENTOS DEL ACTA		CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
	deberá presentar los mapas de áreas de influencia intermedios y final, relacionando la cartografía en la GDB. Siguiendo cada una de las observaciones del presente informe			
<b>Geomorfología</b>				
5.13	Presentar la jerarquización geomorfológica regional para el área de estudio, se sugiere implementar la metodología diseñada por el Servicio Geológico Colombiano para la generación de mapas geomorfológicos analíticos.	X		
5.14	Presentar la descripción y cartografía de las unidades geomorfológicas locales, específicamente para el área de estudio, la cual debe partir de la jerarquización geomorfológica regional.		X	
5.15	Presentar el mapa de pendientes de la zona de estudio.	X		
5.16	Presentar el mapa de procesos erosivos para el área de operaciones y sus zonas cercanas.	X		
<b>Geotecnia</b>				
5.17	Presentar a una escala mínima 1:5.000, la zonificación de unidades geotécnicas superficiales para el área de intervención del proyecto.	X		
<b>Paisaje</b>				
5.18	Presentar el análisis de la percepción y valoración por parte de las comunidades cercanas para este componente.	X		
<b>Hidrología</b>				
5.19	Presentar nuevamente la caracterización hidrológica del área de influencia de las fuentes hídricas susceptibles a ser impactadas con el proyecto, la cual incluya características morfométricas de las cuencas que se localicen en el área de influencia a partir de información primaria – DEM- (área, perímetro, pendiente media, índice de compacidad, densidad de drenajes, patrones de drenaje locales), y la determinación, mediante metodologías técnicamente aceptadas el régimen hidrológico (caudales medios, mínimos y máximos), a partir de series de caudales diarios y/o mensuales y curvas de duración de caudal en diferentes periodos de retorno (2, 5, 10, 25 50 y 100 años).			X
5.20	Presentar el análisis de los resultados obtenidos con los anexos respectivos para la verificación de la información (archivos de Excel con los cálculos de caudales, ráster e información cartográfica relacionada con la cuenca, la cual deberá actualizarse en la GDB).			X
<b>Calidad del Agua</b>				
5.21	Presentar nuevamente una caracterización de calidad del agua de las fuentes hídricas que serán intervenidas por el proyecto por vertimientos, con muestreos que sean representativos para la línea base y análisis del permiso de vertimientos (aguas arriba y aguas debajo de los vertimientos proyectados) y el área de influencia del proyecto. Los muestreos deberán ser realizados por laboratorios acreditados para tal fin, acorde con lo solicitado en los términos de referencia, indicando el periodo en que se llevan a cabo y realizando un análisis de los resultados obtenidos.	X		
5.22	Realizar el cálculo del índice de calidad del agua para los diferentes puntos de muestreo a realizar.	X		
<b>Usos del Agua</b>				
5.23	Desarrollar nuevamente la caracterización de usos del agua de manera puntual para las fuentes hídricas a ser intervenidas por el proyecto, considerando los inventarios de usuarios y usos del recurso hídrico con los que cuenta la Corporación y adicionalmente, corroborando en campo si para el área de influencia, se cuenta con usuarios que no se encuentren en dicho inventario. Así mismo, se deberá realizar un análisis en cuanto a si se presentan conflictos por el uso del agua en relación con la disponibilidad y calidad del recurso, acorde con lo solicitado en los términos de referencia.	X		

REQUERIMIENTOS DEL ACTA		CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
<b>Hidrogeología</b>				
5.24	Presentar la cartografía de las unidades hidrogeológicas identificadas, la localización de los puntos de monitoreo propuestos, y el reporte de los nacimientos de agua o manantiales localizados dentro del área de influencia del proyecto			X
<b>Meteorología</b>				
5.25	Caracterizar el componente de meteorología de acuerdo con los lineamientos de los términos de referencia.	X		
<b>Identificación y caracterización general de fuentes de emisiones atmosféricas (áreas nuevas).</b>				
5.26	Realizar ajuste general del capítulo de modo que se observe una secuencia lógica de la información, de acuerdo con los numerales establecidos en los términos de referencia de modo que se permita visualizar de manera clara la ubicación en el espacio y en el proceso de cada una de las fuentes descritas y sus respectivas emisiones.	X		
5.27	Ajustar el gráfico presentado con la secuencia de los procesos unitarios especificando cuales corresponden a cada fuente de emisión identificada dentro del proyecto, junto con los contaminantes respectivos y la descripción de este gráfico.	X		
5.28	Presentar mapa con la ubicación de los posibles receptores de los impactos ambientales que generará el proyecto sobre el componente atmosférico.	X		
<b>Calidad del aire</b>				
5.29	Presentar caracterización del componente de calidad del aire, acorde con lo establecido en los términos de referencia. Para ello, se podrá utilizar información de estudios realizados sobre el área de influencia del componente sobre los cuales se logre demostrar la representatividad espacial.	X		
<b>Ruido</b>				
5.30	Realizar identificación y georreferenciación de las fuentes de generación de ruido y vibraciones asociados al proyecto minero por operación unitaria.	X		
5.31	Realizar identificación y georreferenciación de los posibles receptores de ruido que se encuentren dentro del área del proyecto minero.	X		
<b>Ecosistemas Terrestres</b>				
5.32	Presentar una adecuada identificación de las coberturas vegetales presentes en el área de influencia que se delimite y se identifique acorde con las observaciones realizadas en el presente informe. Se aclara al usuario que el área de influencia para el medio biótico y preferiblemente del componente flora es la zona de estudio sobre la que se debe levantar la información.	X		
<b>Ecosistemas acuáticos</b>				
5.33	Complementar la caracterización de parámetros hidrobiológicos de la fuente quebrada Quebradona, incluyendo un punto de muestreo adicional, sea aguas arriba o aguas abajo de las descargas y en un periodo climático contrastante con el muestreo ya realizado.	X		
<b>Medio Socioeconómico</b>				
5.34	Complementar y organizar por dimensión demográfica, espacial, económica, cultural y político-administrativa (de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia); la caracterización con información primaria de las veredas El Brasil y San Javier. Allegar las evidencias de las consultas realizada en campo como fichas veredales, entrevistas entre otros	X		



REQUERIMIENTOS DEL ACTA		CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
5.35	Realizar procesos de socialización con los habitantes de las dos veredas, administraciones y Concejos municipales de San Roque y Santo Domingo donde se informe el EIA y se realice el taller de impactos, el cual deberá ser articulado a la evaluación de impactos y a los diferentes programas. Utilizar material didáctico, informativo, cartografía social y otros medios de comunicación. Allegar las respectivas evidencias como registro fotográfico, convocatorias, listados de asistencia, actas de reunión, evaluación de la capacitación, entre otras que se consideren pertinentes.	X		
5.36	Realizar consulta a la Unidad de restitución de tierras (URT) si en el polígono de intervención puntual del proyecto "Mina Azul" no hay traslape con algún trámite que se esté adelantando y requiera un manejo especial.	X		
5.37	Informar a la Corporación que tipo de intervención se realizará al ingreso de la vía que adecuó el proyecto, para no afectar por el transporte de material, las dos viviendas que también cuentan con infraestructura de almacenamiento			X
<b>Concesión de aguas superficiales y subterráneas</b>				
5.38	Describir de manera detallada, el sistema de captación y bombeo con el que se contará en el proyecto minero, para el aprovechamiento de las aguas de infiltración para uso doméstico, presentando esquemas de las obras de drenaje (acequias) y almacenamiento interno (depósitos) y su localización dentro del diseño minero, así como del sistema de bombeo, indicando claramente, dimensiones de estos (acequias y sistemas de sedimentación) y potencia de cada bomba a instalar y cabeza hidráulica de la misma, con el fin de entender a detalle el sistema de captación y extracción de las aguas subterráneas.	X		
5.39	Informar sobre la instrumentalización que se empleará en el sistema de captación y extracción (bombeo), tales como; medidores de caudales, válvulas de cierre o control, entre otros.	X		
5.40	Es necesario que, se establezca el caudal máximo de bombeo (caudal máximo explotable) y determinar el caudal de infiltración aproximado (mediante aforos en los frentes o guías de explotación), dado que dicha información no fue suministrada por el usuario y es necesaria para establecer la disponibilidad del recurso.	X		
5.41	Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua diligenciado en el formato FTA-84 formato simplificado, debido a que el caudal solicitado es menor a 1 L/s.	X		
<b>Aguas residuales domésticas y no domésticas</b>				
5.42	Presentar coordenadas de los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD propuestos para el proyecto minero UPM Mina Azul, y ajustar la GDB con esta información.	X		
5.43	Presentar plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua, de los permisos de ARD y ARnD solicitados en el presente trámite.	X		
5.44	Presentar información sobre la gestión que se realizará con los lodos generados en los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD.			X
5.45	Presentar caracterización proyectada de las ARD y ARnD que se esperan generar con la operación del proyecto minero UPM Mina Azul.	X		
5.46	Presentar para las ARnD y ARD: ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.			X
<b>Evaluación Ambiental del Vertimiento</b>				
5.47	Complementar el informe de modelación con lo solicitado en los numerales 2, 3, 5, 7 y 9 de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3. del decreto 1076 del 2015 (link <a href="https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/Terminos_Referencia_Evaluacion_Ambiental_Vertimientos_">https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/Terminos_Referencia_Evaluacion_Ambiental_Vertimientos_</a>			



REQUERIMIENTOS DEL ACTA		CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
	FH_V.02.pdf ). En cuanto al numeral 9, es necesario que, se presente sustento técnico de la localización de la descarga de vertimientos a generarse por el proyecto y considerar establecer mecanismos que permitan minimizar los impactos sobre la fuente hídrica (en temas de calidad del agua – minimización de longitud de mezcla y en temas de socavación).		X	
5.48	<p>Realizar nuevamente la modelación de calidad del agua de la Q. Quebradona, considerando las observaciones y conclusiones del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que:</p> <p>A. Se deberá realizar muestreos de calidad del agua representativos para la fuente hídrica Quebrada Quebradona (llevados a cabo por laboratorios acreditados) conforme lo solicitado en el capítulo de caracterización los cuales deberán ser empleados en el modelo.</p> <p>B. Se deberá realizar una correcta conceptualización del modelo y la corriente hídrica analizada en un tramo representativo para la misma y que permita verificar la capacidad de disolución de esta, presentando esquemas claros, realizando una correcta segmentación a partir de criterios hidráulicos que permita establecer las mismas condiciones, y teniendo en cuenta todas las entradas al sistema (Afluentes de la Quebrada) y empleando dicha segmentación en el modelo.</p> <p>C. Se deberá presentar evidencias de las caracterizaciones hidráulicas tenidas en cuenta para cada tramo (caudal, pendiente, profundidad, ancho, velocidad, etc).</p> <p>D. Desde el informe de modelación se establezcan escenarios críticos por variaciones de caudal en la fuente receptora (caudales medios a caudales mínimos), y por inadecuado tratamiento, y presentar para cada uno un archivo magnético del modelo a emplear, con el finde verificar los resultados a obtener en cada uno y los que se presenten en el informe.</p> <p>E. Se deberá presentar sustento técnico de los caudales medios y mínimos a emplear en los diferentes escenarios del modelo, acorde con lo establecido en los requerimientos de capítulo de caracterización del área de influencia para el componente de hidrología.</p> <p>F. La información de entrada de cantidad (caudal) y calidad del agua tanto de la fuente receptora como de los vertimientos proyectados tenidos en cuenta en la implementación del modelo, deberá ser avalada por evidencias que demuestren todos los datos empleados (reportes de laboratorios, cálculos, consideraciones asumidas, etc).</p> <p>G. Los resultados del modelo deberán demostrar que es capaz de asimilar las cargas contaminantes de los vertimientos proyectados en la operación del proyecto.</p> <p>H. Se deberá realizar nuevamente los cálculos de zona de mezcla con datos que correspondan con las características de la fuente hídrica, así mismo, se deberá realizar un análisis de la longitud de mezcla a partir del modelo empleado.</p>			X
<b>Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento</b>				
5.49	<p>Presentar el Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento de acuerdo con los términos de referencia expedido por la Corporación. En el siguiente enlace se podrán consultar: <a href="https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/TR-Plan-Gestion-Riesgo_VertimientosRS15142012-ANEXO1.pdf">https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/TR-Plan-Gestion-Riesgo_VertimientosRS15142012-ANEXO1.pdf</a></p> <p><b>Nota:</b> El PGRMV deberá incluir los siguientes capítulos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Generalidades.</li> <li>- Descripción de las actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento.</li> <li>- Caracterización del área de influencia</li> <li>- Proceso de conocimiento del riesgo</li> <li>- Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento</li> </ul>		X	

REQUERIMIENTOS DEL ACTA		CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proceso de manejo del desastre</li> <li>- Sistema de seguimiento y evaluación del plan</li> <li>- Divulgación del Plan.</li> <li>- Actualización y vigencia del plan.</li> <li>- Profesionales responsables de la formulación.</li> <li>- Anexos y planos.</li> </ul>			
<b>OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS</b>				
5.50	Se deberá demostrar mediante una modelación hidráulica, para el período de retorno de 100 años, que la infraestructura asociada a la bocamina existente ubicada a pocos metros de la Q. Quebradona, no se encuentra sobre la ronda hídrica de dicha fuente. En caso de que se evidencie que la infraestructura existente se encuentra sobre la ronda hídrica, se deberá solicitar, ante Cornare, el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.		X	
<b>ZONIFICACION AMBIENTAL</b>				
5.51	Se deberá desarrollar nuevamente la zonificación ambiental del proyecto, aplicando la metodología propuesta y considerando las condiciones de sensibilidad más crítica, indicando la descripción de método (álgebra de mapas) empleado para la integración y obtención de resultados intermedios y finales, presentando los resultados cartográficos obtenidos para la respectiva verificación por la corporación.	X		
5.52	Incluir en la zonificación el criterio de rondas hídricas de acuerdo con los lineamientos del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 y la vulnerabilidad por contaminación de vertimiento a las fuentes hídricas.	X		
5.53	Incluir en la zonificación del medio biótico el componente de ecosistemas acuáticos, analizando su sensibilidad e importancia acorde con lo registrado en la caracterización y los impactos definidos para la hidrobiota.	X		
5.54	Incluir en la zonificación del medio socioeconómico, un análisis cualitativo y cuantitativo de los criterios considerados, verificar de acuerdo con el ajuste de la línea base si es necesario considerar criterios de importancia cultural como predios con trámites en la unidad de restitución de tierras, sitios de interés turístico y presencia de patrimonio arqueológico de acuerdo con la prospección realizada entre otros.	X		
<b>Identificación y Evaluación de Impactos para el Escenario Sin Proyecto</b>				
5.55	Presentar nuevamente la evaluación de impactos para el escenario sin proyecto, describiendo detalladamente las actividades generadoras de impactos consideradas en este escenario que permita verificar la relación de las actividades tenidas en cuenta en esta etapa y el ambiente, y realizando una justificación clara de los impactos identificados y de los valores que tomaron las variables de evaluación en la matriz utilizada.			X
5.56	Verificar y actualizar la denominación de los impactos ambientales del componente atmosférico e hidrológico, dado que se encuentran diferencias en las matrices de identificación y calificación de impactos ambientales. Se recomienda utilizar la homologación de los impactos presentados en las categorías de impactos ambientales propuestas por ANLA.	X		
5.57	Incluir dentro de la evaluación de impactos para el escenario sin proyecto las demás actividades productivas que se desarrollen actualmente en el área de influencia del proyecto minero, dado que el análisis es presentado únicamente para la actividad de "minería informal", sin embargo, existen otras actividades en el área de influencia que deben ser incluidas en el análisis.	X		
5.58	En cuanto al componente de hidrología, se deberá separar los impactos ambientales por componentes, tales como hidrología e hidrogeología, considerando impactos estandarizados acorde con lo propuesto por la ANLA y realizando la evaluación de cada uno.	X		



REQUERIMIENTOS DEL ACTA		CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
5.59	Corregir la tabla 9.14, considerando los factores ambientales a ser afectados por las actividades consideradas en este escenario, y no aspectos ambientales resultantes de la interacción de los factores y el ambiente.	X		
5.60	Diferenciar el componente de ecosistemas acuáticos y terrestres para la identificación correcta de los impactos sobre cada uno de estos y acoger las observaciones, conclusiones y demás requerimientos realizados al capítulo de evaluación ambiental para ajustar lo que corresponda al medio biótico.			X
5.61	Realizar un nuevo análisis de la identificación de impactos en el escenario sin proyecto, donde se integre los aportes realizados por la comunidad en el taller de impactos y la actualización de la caracterización del componente socioeconómico con información primaria.			X
<b>Identificación y Evaluación de Impactos para el Escenario Con Nuevo Proyecto</b>				
5.62	Presentar nuevamente la evaluación de impactos para el escenario con proyecto, describiendo detalladamente las actividades del proyecto generadoras de impactos consideradas en este escenario que permita verificar la relación entre las actividades tenidas en cuenta en esta etapa y los factores ambientales, así mismo, se deberá realizar una justificación clara de los impactos identificados y de los valores que tomaron las variables de evaluación en la matriz utilizada con el fin de verificar objetivamente los valores de importancia ambiental obtenidos, y en caso de variar su calificación, indicarla en la respuesta de este requerimiento.			X
5.63	Realizar una homologación y estandarización de los impactos ambientales identificados acorde con los propuestos por la ANLA, toda vez que, se evidenció iguales impactos con diferente denominación y se observó diferencias en las matrices de identificación y calificación de impactos ambientales.	X		
5.64	Incluir dentro de la evaluación de impactos ambientales para el escenario con proyecto los impactos asociados a la operación de la planta de trituración descrita en el capítulo 2 del EIA.	X		
5.65	Verificar las actividades relacionadas en la tabla 9.15 dado que no coincide con el anexo de evaluación de impactos ambientales en el escenario con proyecto. Incluir en estas, las actividades relacionadas con la construcción de infraestructura auxiliar y manejo de aguas de infiltración y vertimientos de ARnD.	X		
5.66	Separar la identificación de impactos ambientales de los componentes hidrológico e hidrogeológico, y realizar una estandarización de los impactos ambientales, dado que se evidenció impactos ambientales iguales con diferente denominación, llevando a cabo nuevamente la evaluación de los nuevos impactos ambientales en cada componente acorde con lo solicitado.	X		
5.67	Realizar un nuevo análisis de la identificación de impactos en el escenario con proyecto, donde se integre los aportes realizados por la comunidad en el taller de impactos y la actualización de la caracterización del componente socioeconómico con información primaria.			X
5.68	Verificar que los impactos identificados correspondan en la formación presentada en el desarrollo de los capítulos y los anexos (matriz de impactos).	X		
<b>Zonificación de manejo ambiental del proyecto</b>				
5.69	Llevar a cabo el análisis de zonificación de manejo teniendo en cuenta la metodología indicada por el usuario considerando los cambios en la zonificación ambiental solicitados y su integración con los resultados de la evaluación ambiental (que en el documento se denomina zonificación de impactos), estableciendo a detalle el proceso de integración o superposición a partir de la matriz de decisión (tabla 10.1), presentando los	X		



REQUERIMIENTOS DEL ACTA		CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
	resultados obtenidos en este, que permitan determinar finalmente la zonificación de manejo final.			
5.70	Presentar la zonificación de manejo ambiental superponiendo el desarrollo minero subterráneo actual y proyectado, y la infraestructura de superficie civil y minera	X		
<b>PMA-01 Programa para el manejo del recurso atmosférico</b>				
5.71	Ajustar la ficha de manejo con la inclusión de actividades para el control de los impactos del componente atmosférico (calidad del aire y ruido) con la operación de la planta de trituración propuesta para el proyecto minero UPM Mina Azul.	X		
5.72	Ajustar los indicadores propuestos para las actividades de humectación de vías y lavado de llantas, dado que estos no contienen variables que permitan medir la eficiencia de las medidas planteadas.	X		
<b>PMA-02 Programa para el manejo del recurso hídricos</b>				
5.73	Ajustar el programa para el manejo del recurso hídrico, en relación con: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar diseños de los sistemas de sedimentación para el manejo de aguas de escorrentía y su localización.</li> <li>• Establecer medidas de manejo relacionadas con el aprovechamiento del recurso hídrico o concesión de aguas, que permitan realizar un manejo de la disponibilidad del recurso hídrico y de los caudales captados acorde con lo solicitado.</li> <li>• Establecer muestreos de lodos obtenidos en los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, con el fin de verificar que los mismos presentan alguna característica de peligrosidad y por ende que estos pueden ser aprovechables en las actividades relacionadas por el usuario.</li> <li>• Establecer indicadores del programa de manejo, que permitan verificar el cumplimiento de las medidas de manejo propuestas y así como de su eficiencia.</li> <li>• Aclarar si el proyecto contará con zona de depósito o acopio de material estéril.</li> </ul>			X
<b>PMA-04 Programa para el manejo de la geología y la geomorfología.</b>				
5.74	Presentar los costos asociados a la implementación de este programa.	X		
<b>PMA-06-Programa para el manejo y control de fauna</b>				
5.75	Presentar nuevamente el programa de manejo de fauna, proyectando actividades acordes con las actividades e impactos que serán ocasionados por el desarrollo del proyecto y que fueron identificados en la evaluación de impactos.	X		
5.76	Definir con exactitud las áreas que serán objeto de recuperación y enriquecimiento, las especies y el número de individuos a sembrar, así como el cronograma de siembras y mantenimientos.			X
5.77	Plantear correctamente los indicadores, cronograma, metas y presupuesto			X
<b>PMA-07 Programa de manejo de control de flora</b>				
5.78	Ajustar y replantar la ficha de manejo control de flora, donde se verifique que se mencionen y se contemplen los impactos ambientales que correspondan al medio flora y que hayan sido evaluados e identificados en el capítulo evaluación de impactos ambientales, unificar información y conceptos, ya que se identifican incongruencias y repetición de información proyectada, tal es el caso del "Siembra y fertilización" y la otra como "Revegetalización"	X		
5.79	Para la actividad de siembra y establecimiento de especies el programa debe contener información clara y precisa que permita verificar el		X	

REQUERIMIENTOS DEL ACTA		CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
	cumplimiento de estas medidas como son, proyección de árboles a sembrar, propuesta de zonas para el establecimiento de especies, listado de especies que se pretenden establecer y que son viables para siembra, descripción de los métodos de siembra, etc.			
5.80	Suprimir la información asociada a las actividades de aprovechamiento forestal tala, post tala, rescate de individuos, entre otra; ya que de acuerdo con lo manifestado en el estudio no es necesaria la intervención de individuos arbóreos.			X
5.81	Definir de manera clara cuál es el sitio seleccionado para el almacenamiento temporal o definitivo del material de remoción producto de la limpieza del terreno de las obras proyectadas.	X		
5.82	Para la actividad del vivero, se deberá informar cual es la ubicación de el mismo, cómo va a ser el proceso de riego y de donde se captará el agua, aclarar si únicamente el vivero va a ser para almacenamiento de material vegetal para futuras siembra o si se presente realizar actividades de propagación de semillas y/o estacas para lo cual se deberá describir de manera detallada el protocolo a seguir.	X		
5.83	Para cada una de las actividades propuestas se deberá definir indicadores que permitan evidenciar el avance y/o éxito de las medidas, además es pertinente que se proyecte un presupuesto de las actividades a ejecutar, con el fin de que se pueda lograr los objetivos del programa.	X		
5.84	Se propone suprimir el programa de manejo de paisaje y plantear las medidas propuestas e incluir los impactos identificados en el Programa de manejo de control de flora, ya que básicamente se proponen actividades de siembra y restauración del suelo y reconfiguración del paisaje intervenido, actividades muy similares a las aquí propuestas.	X		
<b>Medio Socioeconómico</b>				
5.85	Presentar de forma separada las fichas de todos los programas considerados para controlar los impactos del componente socioeconómico, tanto del plan del manejo ambiental como de seguimiento y monitoreo.	X		
5.86	Con los ajustes que se realizaran a la caracterización con información primaria, el taller de impactos y la evaluación en los diferentes escenarios y verificar que otros programas son pertinentes para incluirlos dentro del plan de manejo y seguimiento y monitoreo con el objetivo que se tenga un instrumento ambiental que permita minimizar posibles afectaciones a la comunidad.			X
<b>Plan de seguimiento y monitoreo del proyecto</b> <u>Medio Abiótico</u>				
<b>PSM 01 - Programa de monitoreo y seguimiento al recurso hídrico</b>				
5.87	Establecer medidas de seguimiento y monitoreo acorde con las medidas de manejo solicitadas en relacionadas con el aprovechamiento del recurso hídrico o concesión de aguas.		X	
5.88	Ajustar la ficha con la inclusión de las coordenadas de los sitios de muestreos de calidad del agua de la fuente hídrica receptora de los vertimientos de ARD y ARnD. Se recuerda el usuario que los sitios se deben seleccionar de manera estratégica de acuerdo con los puntos de vertimiento propuestos.		X	
5.89	Ajustar la ficha con la inclusión de los contaminantes a monitorear en la fuente hídrica receptora de los vertimientos, de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 10 de la Resolución 0631 de 2015.	X		
5.90	Ajustar la ficha con la inclusión de indicadores medibles para los parámetros de cumplimiento de normatividad vigente y cumplimiento de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento, debido a que los propuestos no son medibles, lo cual dificulta el control y seguimiento a los mismos.			X



REQUERIMIENTOS DEL ACTA		CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
5.91	Ajustar y/o aclarar a que se refiere el siguiente indicador: (Volumen de agua residual / Volumen de Agua residual industrial generada por las actividades del proyecto), debido a que no existe claridad sobre el propósito de este.	X		
<b>PMS-02. Programa de monitoreo y seguimiento al recurso suelo, geología, geomorfología y paisaje</b>				
5.92	Incluir en el plan de contingencia del proyecto una reserva presupuestal, en caso de ser necesaria la implementación de obras para la estabilización inmediata de un movimiento en masa generador de riesgo.	X		
<b>PMS-04 Programa de monitoreo y seguimiento al recurso atmosférico.</b>				
5.93	Ajustar la ficha con la inclusión de las coordenadas de las dos estaciones donde se realizarán los monitoreos de calidad del aire y ruido ambiental.	X		
5.94	Ajustar la ficha con la inclusión de los contaminantes que serán monitoreados para el componente de calidad de aire, de acuerdo con lo estipulado el Resolución 2254 del 2017.	X		
5.95	Ajustar la ficha con la inclusión de medidas de manejo para el control de vibraciones, dado que se propone la ejecución de un monitoreo, pero no se han planteado actividades en el programa, en caso contrario, se podrá formular un PMA y PMS diferente para este componente.	X		
5.96	Ajustar el presupuesto del PMS con la inclusión de los costos asociados al monitoreo de calidad del aire y suelo.	X		
<b>PMS-05-Programa de seguimiento a la fauna</b>				
5.97	Presentar nuevamente el programa de monitoreo con los ajustes requeridos acorde con las observaciones y conclusiones del presente informe, lo cual incluye redefinir las metas, indicadores y acciones a ejecutar. Adicionalmente, presentar el cronograma y presupuesto acorde con las actividades que se planteen. Se debe tener en cuenta que el plan de monitoreo debe ser coherente con el plan de manejo.		X	
<b>PMS-06- Programa de seguimiento y monitoreo de flora</b>				
5.98	Incluir para cada una de las actividades propuestas los indicadores a utilizar, parámetros, sitios, técnicas, métodos de muestreo, metas y la periodicidad de los muestreos, descripción de planillas y/o formatos a utilizar. Teniendo en cuenta que en el programa de manejo se solicita información que permita medir las propuestas planteadas como sitios de siembra, número de especies a siembra, etc, los ajustes que se realicen en el PMA deberán ser retomados y considerados para las propuestas que se planteen en el PMS		X	
5.99	Solicitar al usuario para que retire del programa las actividades asociadas a la intervención de individuos arbóreos, remoción del material, ya que de acuerdo con lo verificado en el estudio no será necesaria el aprovechamiento forestal para su ejecución.	X		
<b>Plan de gestión del riesgo</b>				
5.100	Delimitar a una escala mínima 1:5.000 las áreas afectadas por eventos amenazantes endógenos y exógenos que pudieran darse en la zona de intervención del proyecto, identificando los elementos físicos, bióticos y humanos vulnerables, que estén ubicados al interior de estas áreas, los cuales estarían siendo afectados por la materialización de cualquiera de las amenazas identificadas.		X	
5.101	Incluir en la cartografía de la zonificación regional de amenaza por movimientos en masa e inundación, presentada por el Usuario, el Área de Influencia del proyecto.	X		
5.102	Presentar el Plan de Reducción del Riesgo, fundamentado en las amenazas naturales y exógenas identificadas y direccionado a la protección de los elementos físicos, bióticos y humanos vulnerables, ubicados en el área de influencia.	X		
<b>Plan de desmantelamiento y abandono</b>				



REQUERIMIENTOS DEL ACTA		CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
5.103	Para el medio socioeconómico se solicita incluir dentro del plan de cierre y abandono actividades de socialización con los habitantes del área de influencia del proyecto, administraciones y concejos municipales, se sugiere utilizar diferentes medios de comunicación y la material informativo y didáctico, visitas guiadas, entre otras actividades; además en la medida de lo posible considerar la vinculación laboral para las actividades propias de desmantelamiento.	X		
<b>Plan de compensación por pérdida de biodiversidad</b>				
5.104	De acuerdo con el área de afectación estimada y la valoración de impactos, se deberá desarrollar el plan de compensación de acuerdo con lo establecido en el manual de compensación del componente biótico (MADS, 2018), adoptado mediante Resolución 06244 del 21 de septiembre de 2021, acorde con las observaciones del presente informe.	X		
<b>Plan de inversión del 1 % del costo total del proyecto</b>				
5.105	Entregar información cartográfica que permita evidenciar el ámbito geográfico seleccionado para ejecutar la inversión del 1% y con respecto a la liquidación de la inversión es pertinente que se presente la liquidación en pesos colombianos la cual deberá estar debidamente discriminada en términos contables, certificada por contador o revisor fiscal, esto de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2099 del 2016. Reliquidar la inversión forzosa de no menos del 1%, puesto que esta debe representar el 1% del costo total del proyecto y no el 0.1% como se presentó en la propuesta.		X	
<b>Cronograma y costos</b>				
5.106	Presentar el presente capítulo acorde con lo solicitado en los términos de referencia, es decir, presentar la información que agrupe los costos asociados a la implementación de los diferentes programas de manejo propuestos y el cronograma de ejecución de las diferentes actividades de cada programa	X		
<b>Con relación a con la Geodatabase</b>				
5.107	Realizar actualizaciones de la información cartografía de la GDB asociada al EIA del proyecto "Mina Azul", considerando los requerimientos realizados en los diferentes capítulos del estudio de impacto ambiental, las cuales deberán ser informadas en un documento de texto (archivo de Word o txt, etc).	X		
5.108	Corregir la cartografía de la capa de zonificación ambiental del conjunto de datos T_29_ZONIFICACIÓN teniendo en cuenta los requerimientos realizados en el respectivo capítulo y la misma deberá coincidir con los mapas prestados en este.	X		
5.109	Actualizar la cartografía relacionada con la ubicación de la infraestructura del proyecto, toda vez que no coincide en su totalidad con lo evidenciado en campo (ejemplo: polvorín).	X		
	% de cumplimiento	72	11	17
	<b>TOTAL</b>	<b>78</b>	<b>12</b>	<b>19</b>

Se resaltan las siguientes conclusiones:

**Sobre la ubicación de la bocamina nueva y la bocamina antigua que será convertida en bocaviento.**

Las coordenadas presentadas en este informe técnico para la ubicación de la nueva bocamina proyectada, correspondientes a N: 2276481.82 E: 4772776.43, no coinciden con la información expuesta por el usuario durante la visita de campo, en la cual se ubicó la nueva bocamina mina

en las coordenadas N: 2276508,09 E: 4772792. Lo anterior cobra relevancia dado que, alrededor de la bocamina propuesta en este informe, se observa una cobertura boscosa que debe ser tomada en cuenta en caso de ser intervenida.

Adicionalmente, la producción de estériles con la bocamina indicada en la visita de campo casi duplicaría el volumen de material estéril que inicialmente se extraería con la bocamina propuesta en este informe; lo anterior, debido a que la longitud del túnel de ingreso principal, el cual es horizontal y sería desarrollado en roca estéril hasta interceptar la veta mineralizada, varía aproximadamente de 30 m a 65 m, de acuerdo con la posición que se escoja para la bocamina. Teniendo en cuenta el contexto antes mencionado, no es factible acoger la ubicación presentada en este informe para la bocamina nueva del proyecto, sino la establecida en la visita de campo (ver figura 2), ubicada sobre las coordenadas N: 2276508,09 E: 4772792.

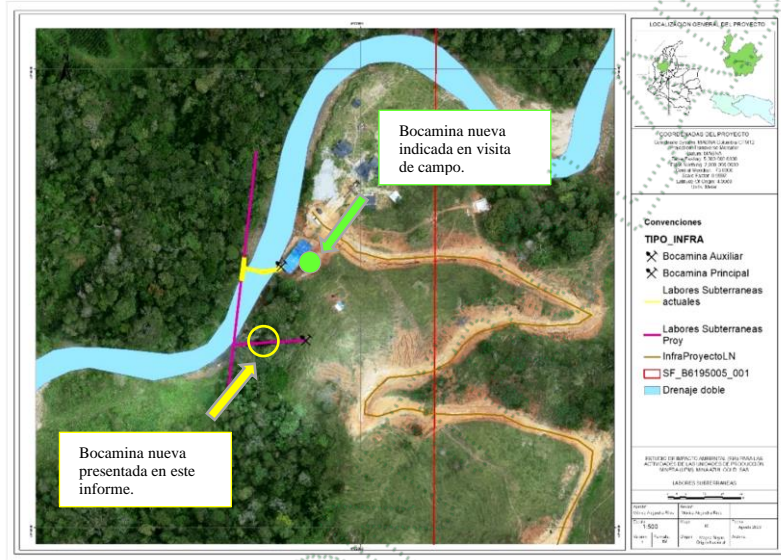


Figura 1. Bocamina nueva aprobada.

Fuente: Radicado CE-17021-2023. – Cornare 2023

Por otro lado, la ubicación de la infraestructura del proyecto sobre la llanura de inundación de la quebrada, y la plataforma de la bocamina antigua ocupando el cauce de esta, generan una condición de alta amenaza y riesgo para las instalaciones y personal de superficie, pero sobre todo para las personas que laboran al interior del túnel, el cual podría verse inundado de manera repentina en caso de un evento torrencial. Teniendo en cuenta este panorama, la bocamina antigua no puede ser utilizada como bocaviento y debe ser sellada, por lo que se debe planear un punto diferente para la apertura del túnel de bocavientos del proyecto, e informar a la Corporación las coordenadas respectivas.

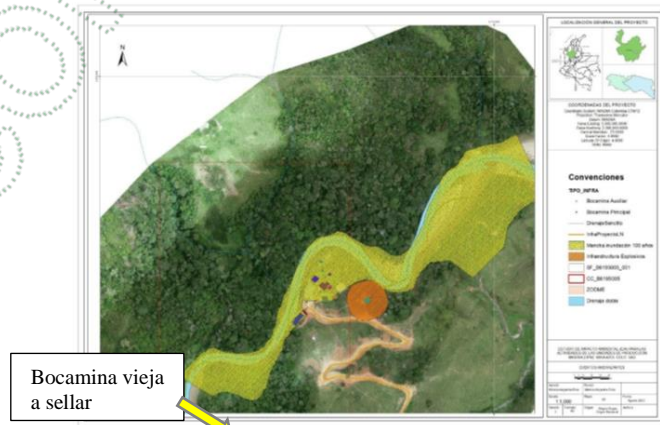


Figura 2. Bocamina vieja a sellar.

Fuente: Radicado CE-17021-2023. – Cornare 2023



### **Consumo de insumos del proyecto.**

Aunque se presenta el consumo anual de explosivos, la cantidad de voladuras anuales, y la demanda mensual de combustibles para el funcionamiento de la operación, no se incluye la estimación de consumo de madera solicitado.

### **Características del área de influencia**

Si bien allegaron parte de la información solicitada es necesario complementar lo relacionado con cartografía de la hidrología, así mismo, con respecto a los ecosistemas terrestres, específicamente en el tema de coberturas vegetales, la empresa allega de manera adecuada la delimitación de los polígonos asociados a las coberturas presentes en el área de influencia, sin embargo, la clasificación e identificación de las mismas no se encuentran acorde a la realidad, ya que si bien se aduce que se usó la metodología Corine Land Cover, esta no fue adaptada al nivel del detalle del proyecto, ya que de acuerdo a lo validado en campo y con el vuelo en Dron realizado por la Corporación, en el área de influencia también se presentan coberturas en la que predomina la vegetación arbórea.

### **EVALUACION AMBIENTAL**

#### **Identificación y Evaluación de Impactos para el Escenario Sin Proyecto**

No se ajustó lo relacionado con el reporte entregado de la justificación de los impactos ambientales identificados para este escenario, incluido el medio socioeconómico.

**Identificación y Evaluación de Impactos para el Escenario con Proyecto** Respecto a la atención de requerimientos del componente socio-económico, al usuario le faltó aclarar a la Corporación que manejo se realizará con el transporte de volquetas en el tramo donde hay dos viviendas muy cercanas a la vía, la cual se deberá adecuar sin afectar las familias; en la respuesta al requerimiento solo se informó de las actividades de adecuación como cunetas, placa huella, afirmado y otras obras civiles para el carretable.

Adicional a esto, en la evaluación de impactos tanto en el escenario sin proyecto como en el escenario con proyecto faltó un mayor análisis que justificara la identificación y la valoración en cada una de las fases, adicional a esto tampoco se especificó como se integró los aportes y preocupaciones de la comunidad en la evaluación realizada.

### **Sobres los Permisos para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales**

#### **Concesión de aguas subterránea:**

De acuerdo con el aforo volumétrico de caudales acumulados en la zona de desarrollo minero del proyecto realizados para determinar el caudal de infiltración del macizo rocoso en el proyecto durante un día, se obtuvo un caudal de 0,55 L/s, suficientes para abastecer la necesidad hídrica de las actividades domésticas relacionadas al proyecto (abastecimiento y funcionamiento de unidades sanitarias, lavamanos, duchas, actividades de aseo de instalaciones y equipamiento).

Es factible técnicamente acoger y aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua allegado – PUEAA para el periodo 2023 - 2029, allegado en la respuesta a requerimientos del proceso de licenciamiento ambiental del proyecto “Mina Azul”.



La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico, por lo que es factible técnicamente, otorgar la concesión de aguas subterráneas, con una vigencia igual a la vida útil del proyecto.

#### **Permiso de vertimientos:**

##### **Aguas residuales domésticas y no domésticas:**

Se deben ajustar documentos relacionados con los planos, diseños y memorias de cálculo para el sistema de tratamiento de ARnD y para el STARD, no se indica si el sistema de tratamiento será prefabricado y realizar una selección de un sistema de tratamiento que cumpla con el volumen útil necesario, así como para el manejo de lodos o sedimentos a generarse (sedimentarse) en el STARnD y el **Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento**.

#### **Ocupación de cauce:**

La modelación hidráulica para las condiciones proyectadas allegada por el usuario no representa el cambio en la dinámica fluvial que se generaría por la construcción del muro en concreto reforzado de 1,90 m de altura y 30 m de longitud, por lo tanto, no es viable autorizar el permiso de ocupación de cauce solicitado.

Además, tanto la bocamina como la infraestructura existente (ver Figura 31), se ubican dentro de la mancha de inundación para la creciente de 100 años de periodo de retorno, por lo tanto, se requiere que el usuario proceda de manera inmediata con el sellamiento de la bocamina y el retiro de la infraestructura localizada en la ronda hídrica de la quebrada La Quebradona.

#### **PLANES DE MANEJO AMBIENTAL Y SE SEGUIMIENTO Y MONITOREO**

En general los planes de manejo se deberán ajustar algunos programas relacionados con recurso hídrico, geología y geomorfología, flora y fauna. Se tiene que algunos programas no fueron ajustados y otros deben mejorar el reporte de indicadores, con sus respectivas metas.

#### **Plan de gestión del riesgo**

No se presentó la información delimitada a escala 1:5000, las áreas afectadas por eventos amenazantes endógenos y exógenos

#### **Inversión del 1 %**

Este debe ajustarse al ámbito geográfico donde se desarrollará el plan, para establecer si las actividades propuestas son viables para la ejecución.

### **3 RECOMENDACIONES**

Se considera viable técnicamente, otorgar la licencia ambiental global para pequeña Minería al señor Fabian Abelardo Gaviria Osorio, identificado con c.c. 15.540.062, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MINA AZUL GOLD SAS, identificada con Nit. No. 901497562-9, para el Subcontrato de Formalización Minera 86195005-3, en el título B6195005, propiedad de la empresa Antioquia Gold Ltda., ubicado en entre los municipios de Santo Domingo y San Roque Antioquia, con base en la evaluación realizada a los requerimientos formulados por la Corporación mediante Acta No. AC-03092-2023 del 18 de agosto de 2023, para el proyecto minero denominado Mina Azul, ubicado en el siguiente polígono: (...)"

En lo que refiere a la información y/o ajustes adicionales requeridos mediante el Acta de Reunión No. AC-03092-2023 del 18 de agosto de 2023, que no fueron presentados o que se entregaron parcialmente y que no eran concluyentes para emitir el concepto técnico de fondo sobre la viabilidad de la licencia ambiental, se requerirá a la sociedad **MINA AZUL GOLD S.A.S.**, mediante la presente actuación, para que entregue la información faltante en un término no superior a 30 días hábiles, la cual, además, deberá quedar incorporada en el Estudio de Impacto Ambiental final que recoja todos los ajustes y complementos realizados en virtud de la información adicional solicitada mediante el Acta citada y presentada en el escrito con radicado No. CE-17021-2023 del 19 de octubre de 2023, Estudio de Impacto Ambiental que igualmente deberá ser presentado a esta Corporación en un plazo no superior a 30 días hábiles.

Lo anterior, será objeto de requerimiento en la parte resolutive del presente acto administrativo; la entrega del EIA compilado y ajustado con dicha información, así como el pronunciamiento favorable de esta Corporación frente al mismo, constituye requisito para que la sociedad **MINA AZUL GOLD S.A.S.**, pueda iniciar con la ejecución del proyecto licenciado.

La información faltante se relaciona con la ampliación del ítem Consumo de insumos del proyecto, presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y Evaluación Ambiental del Vertimiento debidamente ajustado, descripción del manejo que se realizará a los lodos provenientes del STARnD, ajustar información relacionada con los sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD, caracterización del área de influencia, precisiones en la evaluación ambiental de impactos en los escenarios con y sin proyecto, ajustes a los programas de manejo ambiental y de monitoreo y seguimiento, así como al Plan de Gestión del Riesgo, Plan de Compensación por pérdida de la biodiversidad y Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, que, como se mencionó, no imposibilitan emitir un concepto favorable frente al presente trámite.

Con respecto a los permisos ambientales requeridos para desarrollar el proyecto minero, se consideró viable otorgar una concesión de aguas subterráneas para las actividades domésticas relacionadas al proyecto (abastecimiento y funcionamiento de unidades sanitarias, lavamanos, duchas, actividades de aseo de instalaciones y equipamiento), así como un permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas a generarse en el proyecto minero, las cuales se descargarán sobre la quebrada La Quebradona. Asimismo, se aprobará el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE**

**Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)** presentado y se autorizará la apertura de una nueva bocamina en el punto con coordenadas N: 2276508,09 E: 4772792.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. IT-07901-2023, desde el punto de vista ambiental, no es viable autorizar la **ocupación del cauce** de la quebrada La Quebradona, para la construcción del muro en concreto reforzado de 1,90 m de altura y 30 m de longitud. Tampoco se consideró viable la apertura de una nueva bocamina en el punto indicado en el radicado CE-17021-2023 (N: 2276481.82 E: 4772776.43), correspondiente a la información adicional aportada por el interesado, ni la utilización de la bocamina actual (localizada en el punto con coordenadas N: 2276521 E: 4772769) como bocavientos. Lo anterior, será debidamente informado en la parte resolutive del presente acto administrativo; en consecuencia, se requerirá el sellamiento de la bocamina actual y el retiro de la infraestructura de apoyo del proyecto que se ubica en la ronda hídrica de la quebrada La Quebradona, teniendo en cuenta que dicha infraestructura está expuesta a la creciente de 100 años de periodo de retorno.

De acuerdo con lo anterior, de la evaluación técnica realizada se desprende que la información presentada a esta Corporación por el interesado, es suficiente para adoptar una decisión relacionada con la Licencia Ambiental del Proyecto, que los informes técnicos referidos se encuentran ajustados a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo; por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento para la sociedad **MINA AZUL GOLD S.A.S.**, interesada en la licencia ambiental que se otorga y sobre los cuales CORNARE, realizará el respectivo Control y Seguimiento.

En ese orden de ideas, esta Corporación considera que el desarrollo del Proyecto es viable ambientalmente, siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas, a efectos de prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado información suficiente para tomar decisiones y emitir el informe técnico referido, se procederá a otorgar Licencia Ambiental.

En mérito de lo expuesto, se



**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad **MINA AZUL GOLD S.A.S.**, con NIT. 901.497.562-9, a través de su representante legal, el señor Alfredo Alfonso Vallejo Chejne (o quien haga sus veces), **LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL O DEFINITIVA**, para el desarrollo de un proyecto de pequeña minería denominado “Mina Azul”, consistente en la explotación de minerales de oro y sus concentrados, en las veredas El Brasil del municipio de Santo Domingo y San Javier del municipio de San Roque, en el Departamento de Antioquia, amparado con Subcontrato de Formalización Minera No. B6195005-001 y Título Minero con placa No. B6195005 (propiedad de la empresa Antioquia Gold Ltd.), en el área delimitada por el siguiente polígono y para la bocamina que también se detalla a continuación:

**Polígono de explotación:**

**Tabla 1.** Coordenadas (Magna Sirgas Origen Nacional) polígono Subcontrato formalización minera B6195005

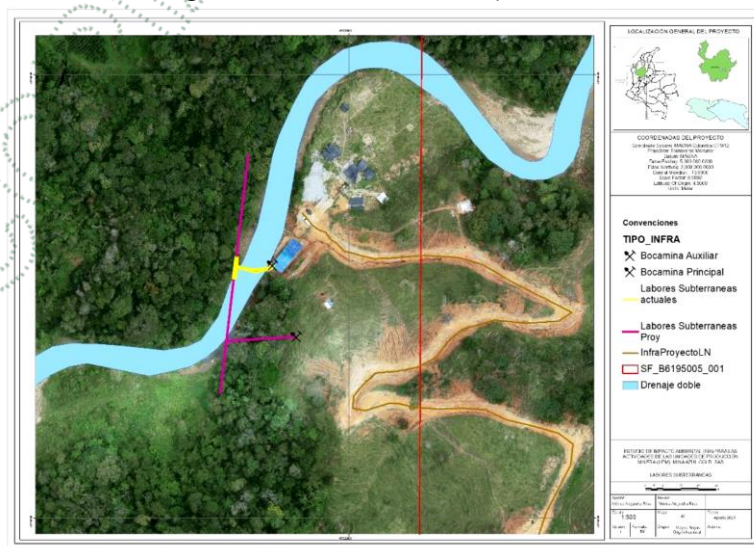
ID	NORTE	ESTE
0	2.276.700	4.772.830
1	2.276.700	4.772.610
2	2.276.370	4.772.830
3	2.276.370	4.772.610

Fuente: E.I.A. 2023

**Bocamina autorizada:**

Bocamina denominada “bocamina nueva indicada en la visita de campo”, localizada en el punto con coordenadas **N: 2276508,09 E: 4772792** (Magna Sirgas Origen Nacional).

**Figura 1.** Bocamina nueva aprobada.



Fuente: Radicado CE-17021-2023 – Cornare 2023

**Parágrafo:** La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, tiene vigencia por la vida útil del proyecto, es decir, por el término de duración del Subcontrato de Formalización Minera No. B6195005-001, comprendido dentro del Título Minero con placa No. B6195005, y cobijará la fase de construcción, montaje, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La **LICENCIA AMBIENTAL** que se otorga mediante la presente Resolución, lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

- 1. Concesión de aguas subterráneas: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** al titular de la licencia ambiental, para abastecer el proyecto “Mina Azul”, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: NA		PK N° 6702001000002100007		Coordenadas del predio						
				LONGITUD			LATITUD			Z
				-75	3	20,173	6	29	53,951	1551
Punto de captación N° 1 (Galería de infiltración – aprovechamiento de aguas de infiltración del macizo rocoso que se acumulan en los frentes de explotación minera subterránea):							1			
Nombre Acuífero o fuente de aguas subterránea:	Frentes de explotación minera subterránea “Mina Azul”	Coordenadas de la captación (Pozo, Aljibe o Manantial):								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	3	20,173	6	29	53,951	1551		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	<b>Doméstico</b>						<b>0.026</b>			
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>							<b>0.026</b>			

- 2. Permiso de vertimientos: OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS** al titular de la licencia ambiental, para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), generadas en el proyecto minero, bajo las siguientes características:

**Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas -ARD:**

- **Características de los sistemas de tratamiento ARD propuestos.**

Tipo de Tratamiento	de Preliminar Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	o Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: <input type="checkbox"/>	¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
<b>Sistema Séptico</b>			<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>
			-75	3	18.78	6	29
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas		las grasas que se quedan en superficie por diferencia de densidad, lo cual se evita que se disminuya la eficiencia en las etapas posteriores del tratamiento. Estará ubicada lo más cerca posible a la fuente de generación, en este caso cerca del casino, duchas y antes del tanque séptico, de tal forma que se eviten problemas de obstrucción, problemas de generación de malos olores o adhesión a algunas piezas. Se indica que teniendo en cuenta que el personal que estará laborando en el proyecto minero será aproximadamente 25 colaboradores se considera que no es necesario el dimensionamiento de una trampa de grasas adicional a la que contiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas prefabricado en polietileno.				
Tratamiento primario	Tanque séptico		Sistema para el tratamiento primario, donde se realizaría procesos de sedimentación de sólidos y flotación de natas (primer compartimiento); clarificación de líquidos (segundo compartimiento). Se proyecta implementación de un sistema séptico de 4000 L.				
Tratamiento Secundario	FAFA		Unidad de tratamiento secundario donde se lleva a cabo la digestión anaerobia de la materia orgánica suspendida proveniente del Tanque Séptico, localizada en el tercer compartimiento del sistema planteado. Se proyecta un volumen de 2 m <sup>3</sup>				
Manejo de Lodos	Se indica que los lodos serán gestionados con una empresa externa para su adecuada disposición final.						

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Quebradona</b>	Q (L/s): 0.0221	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	24 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	3	18.497	6	29	56.825	1547

### Vertimiento de Aguas Residuales No Domésticas - ARnD:

- Características de los sistemas de tratamiento ARnD propuestos.

Tipo de Tratamiento	de Preliminar Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	o Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: <input type="checkbox"/>	¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
<b>Sistema Séptico</b>			<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>
			-75	3	19.71	6	29
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente				



Preliminar o pretratamiento	Sistema de sedimentación	Se contará con dos operaciones unitarias para el tratamiento de las aguas mineras, un desarenador y un sedimentador para decantar los sólidos y el control del pH.
Tratamiento primario	NA	
Tratamiento Secundario	NA	
Manejo de Lodos		Se indica únicamente que el manejo de los lodos de los reservorios de las labores subterráneas será utilizado para el retrolleado.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: _X_	<b>Quebradona</b>	Q (L/s): <b>5.25</b>	No doméstico	Intermitente	3 (horas/día)	24 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		<b>-75</b>	<b>3</b>	<b>20.016</b>	<b>6</b>	<b>29</b>	<b>54.492</b>
							<b>1550</b>

**Parágrafo:** La vigencia de los permisos otorgados mediante la presente Resolución, se entiende por la vida útil del proyecto.

**ARTÍCULO TERCERO: NO AUTORIZAR** a la sociedad **MINA AZUL GOLD S.A.S.**, el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables y/o la realización de las siguientes obras o actividades:

1. **NO AUTORIZAR** la obra de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, sobre la quebrada La Quebradona, consistente en un muro en concreto reforzado de 0,25 m de ancho, 30 m de longitud y 1,90 m de altura, cimentado en micropilotes de 2,00 de profundidad, el cual se localizaría en las coordenadas 2276518.68 Norte y 4772772.02 Este.
2. **NO AUTORIZAR** la apertura de una nueva bocamina en el punto con coordenadas N: 2276481.82 E: 4772776.43.
3. **NO AUTORIZAR** la utilización de la bocamina antigua, localizada en el punto con coordenadas N: 2276521 E: 4772769, como bocavientos.

**Parágrafo:** Advertir a la sociedad **MINA AZUL GOLD S.A.S.**, que no se podrán realizar intervenciones a la quebrada La Quebradona, sin previa autorización de la Corporación y modificación de la licencia ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **MINA AZUL GOLD S.A.S.**, para que en un **término no superior a treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo, entregue un documento final compilado del Estudio de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta la información presentada mediante correspondencia externa con radicado No. CE-17021-2023 del 19 de octubre de 2023 e incorporando y/o ajustando la siguiente información:

1. **Consumo de insumos del proyecto:** Presentar la estimación del consumo de madera para el proyecto.
2. **Áreas de explotación:** Indicar coordenadas y sitio de ubicación del nuevo bocavientos, con base en la bocamina autorizada sobre las coordenadas N: 2276508,09 E: 4772792, planteando las respectivas medidas de manejo. La ubicación del nuevo bocavientos, deberá ser aprobada por la Corporación, previo al inicio de actividades.
3. Presentar propuesta de reubicación de las infraestructuras de apoyo del proyecto que se ubica en la llanura hídrica de la quebrada La Quebradona, el cual deberá contemplar las distancias con respecto a la ubicación del polvorín (distancia que diga el ejército) y ubicarse por fuera de la zona de inundación de la quebrada.
4. Presentar el certificado de la procedencia de la madera legal para la estibación del túnel y la estimación de consumo de madera solicitado, e indicar las fuentes de este material.
5. Presentar mapa geomorfológico local a escala cartográfica de campo 1:5.000, identificando las unidades locales asociadas a los depósitos aluviales de la quebrada, coluviones y otros que fueron observados durante la visita de campo.
6. Delimitar a una escala mínima 1:5.000, las áreas afectadas por eventos amenazantes endógenos y exógenos que pudieran darse en la zona de intervención del proyecto, identificando los elementos físicos, bióticos y humanos vulnerables, que estén ubicados al interior de estas áreas, los cuales estarían siendo afectados por la materialización de cualquiera de las amenazas identificadas.

7. **Caracterización – hidrología:** Complementar la hidrología de la fuente hídrica Q. Quebradona con los caudales medios y mínimos conforme como se solicitan en los TDR.

**Características del área de influencia:**

8. Presentar la descripción y cartografía de las unidades geomorfológicas locales, específicamente para el área de estudio, la cual debe partir de la jerarquización geomorfológica regional.
9. Presentar la información o archivos Excel u hojas de cálculo que permitieran verificar los cálculos realizados por el proyecto para determinar las caudales máximas, los parámetros morfométricos de la cuenca, así mismo, presentar la información cartográfica como la delimitación de la cuenca que permita corroborar los datos indicados.
10. Presentar la localización de los puntos de monitoreo propuestos y el reporte de los nacimientos de agua o manantiales localizados dentro del área de influencia del proyecto.
11. Establecer monitoreos de calidad del aire acorde con lo planteado en el Plan de Monitoreo y Seguimiento del componente atmosférico, para la etapa de construcción y operación del proyecto.
12. Realizar nuevamente clasificación e identificación de las coberturas del área de influencia, ya que si bien se presenta una adecuada delimitación de estas, la clasificación no se llevó a cabo de la forma correcta, ya que se evidenciaron varias inconsistencias, entre las cuales está la no inclusión de coberturas en las que predomina la vegetación arbórea.
13. Aclarar y socializar con la comunidad, el tipo de intervención que se tendrá cerca de las dos viviendas por donde debe pasar el parque automotor para sacar el material de la mina. Presentar las respectivas evidencias.

**Evaluación Ambiental**

**Identificación y Evaluación de Impactos para el Escenario Sin Proyecto**



14. Presentar evidencia y justificación de los impactos ambientales identificados para el escenario sin proyecto, así como los valores que tomaron las variables de evaluación en la matriz utilizada, acorde con lo solicitado.

15. Realizar ajuste al componente de ecosistemas acuáticos y terrestres para la identificación correcta de los impactos sobre cada uno de estos y acoger las observaciones, conclusiones y demás requerimientos realizados al capítulo de evaluación ambiental del componente biótico, para que quede de la siguiente manera en la matriz de impactos, como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 2.** Ajuste contenido Matriz Medio Biótico

MEDIO BIÓTICO	ECOSISTEMA ACUÁTICO	Alteración a los ecosistemas acuáticos
	FLORA	Alteración a comunidades de flora
		Alteración a cobertura vegetal
	FAUNA	Fragmentación del hábitat de fauna
Desplazamiento o ahuyentamiento de fauna		

16. Para el componente social, realizar un nuevo análisis de la identificación de impactos en el escenario sin proyecto, donde se integre los aportes realizados por la comunidad en el taller de impactos y la actualización de la caracterización del componente socioeconómico, con información primaria, especificando cómo se integraron esos impactos en la identificación y calificación en el escenario sin proyecto.

17. Allegar evidencia análisis y/o justificación de los impactos ambientales identificados, así como de los valores que tomaron las variables de evaluación en la matriz utilizada para la identificación y calificación de impactos ambientales para el componente atmosférico.

**Identificación y Evaluación de Impactos para el Escenario con Proyecto**

18. Presentar evidencia y justificación de los impactos ambientales identificados para el escenario con proyecto, así como los valores que tomaron las variables de evaluación en la matriz utilizada, acorde con lo solicitado.

**Planes de Manejo Ambiental:**

**Medio abiótico:**

19. **PMA-01 Programa para el manejo del recurso atmosférico:** Ajustar en el EIA compilado la ficha con la inclusión de la actividad de humectación del material. Esta medida de manejo deberá implementarse cada que se presente generación de material particulado con la actividad de trituración, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.
20. **PMA-01 Programa para el manejo del recurso atmosférico:** Presentar diseños de los Sistemas de sedimentación para el manejo de aguas de escorrentía y su localización.
21. **PMA-04 Programa para el manejo de geología y geomorfología:** Incluir actividades de manejo específicas, relacionadas a la implementación de obras hidráulicas para control de aguas superficiales, estabilidad de taludes y afirmado de banca, en la vía terciaria que comunica la vía veredal secundaria con la zona de operaciones del proyecto.

#### Medio biótico:

22. **PMA-06-Programa para el manejo y control de fauna:** En resumen, la información entregada como respuesta al requerimiento cumple con lo solicitado en cuanto se identificaron nuevamente los impactos y se replantearon algunas medidas, sin embargo, es preciso que se ajuste nuevamente la ficha para que haya claridad sobre las medidas de manejo que serán objeto de seguimiento y la información que debe ser reportada a la autoridad ambiental. Por lo tanto, deberán dejar como medidas de manejo para la fauna las siguientes:

- **Manejo, rescate y liberación de fauna:** Entendiendo que esto se realizará en la medida que se encuentren animales silvestres en las zonas de actividad minera, como está planteado en el cronograma está bien. Sin embargo, debe quedar establecido que en los informes de cumplimiento ambiental (ICA's), se presentará el informe completo en donde se enumeren los animales que fueron avistados en el emplazamiento minero y tuvieron que ser ahuyentados, manipulados y/o reubicados, en lo posible con fotografía asociada y lugar de reubicación.
- **Capacitaciones al personal operativo, técnico y de gestión ambiental:** Estas capacitaciones no solo deben ser en manejo de fauna, se debe

adicionar entre las temáticas a tratar la identificación y protección de la fauna de la zona con el fin de generar sensibilización frente al cuidado de la fauna silvestre. Además, se debe incluir para esta actividad: 1) indicadores de cumplimiento; 2) # de charlas por semestre o por año para poder realizar el respectivo control.

- **Señalización de vías:** Precisar el número de señales que serán instaladas para así poder verificar cumplimiento de la medida.

23. **PMA-06-Programa para el manejo y control de fauna:** Para la actividad de reforestación se debe: aclarar ubicación, número de individuos a sembrar, especies a sembrar (que sean conocidas fuentes de alimento para la fauna); esta actividad deberá quedar consignada en la ficha de manejo de FLORA (PMA-07) con las claridades aquí solicitadas.

24. **PMA-07 Programa de manejo de control de flora:** Reiterar el requerimiento de informar de manera clara y precisa cual es la proyección de árboles a sembrar en el área del proyecto, las zonas para su establecimiento, listado de especies que se pretenden establecer, descripción de los métodos de siembra, etc. Ya que se proponen medidas de siembra y establecimiento de especies en el programa y no se da claridad de estas.

25. **PMA-07 Programa de manejo de control de flora:** Suprimir la información asociada a las actividades rescate y traslado de especies forestales de la ficha de manejo ((PMA-07).

#### **Medio socioeconómico:**

26. Integrar a los programas de componente socio-económico, tanto del plan de manejo ambiental como el plan de seguimiento y monitoreo, los programas de daños a terceros, educación ambiental a la comunidad y el programa de fortalecimiento y emprendimiento comunitario.

27. Incluir dentro del Programa de daños a terceros, actividades que garanticen un seguimiento constante al estado y mantenimiento de la vía que conduce al proyecto "Mina Azul".

#### **Planes de monitoreo y seguimiento**



### **PSM 01 - Programa de monitoreo y seguimiento al recurso hídrico**

28. Establecer medidas de seguimiento y monitoreo al uso del recurso hídrico subterráneo o concesión de aguas solicitada, como realizar un formato de registro de caudales captados, llevar el registro de caudales captados y establecer frecuencia de medida (micromedidor según la concesión de aguas), realizar análisis de caudales captados respecto a caudales a otorgar, así como, establecer verificaciones a la infraestructura asociada a la captación y conducción de las aguas subterráneas para uso doméstico, con los cuales se determine el estado de los elementos verificados y se identifique la necesidad o no de cambio y así se minimicen pérdidas del recurso hídrico.
29. Ajustar la ficha con la inclusión de las coordenadas de los sitios de muestreos de calidad del agua de la fuente hídrica receptora de los vertimientos de ARD y ARnD. Se recuerda el usuario que los sitios se deben seleccionar de manera estratégica de acuerdo con los puntos de vertimiento propuestos.
30. Ajustar los indicadores asociados al cumplimiento de los valores límites permisibles de los monitoreos de ARD y ARnD, dado que lo presentado por el usuario corresponde a una meta y no a un indicador medible. En la ficha se deben plantear de la siguiente manera:
- $\left( \frac{\text{Parámetros de norma vigente en los que se cumple para ARD}}{\text{parámetros de norma vigente evaluados}} \right) \times 100$
  - $\left( \frac{\text{Parámetros de norma vigente en los que se cumple para ARnD}}{\text{parámetros de norma vigente evaluados}} \right) \times 100$

### **PMS-05-Programa de seguimiento a la fauna**

31. Presentar nuevamente la ficha de monitoreo con las actividades aquí descritas y demás ajustes en cronograma, indicadores, presupuesto que de ello se deriven. Este programa debe contener actividades que permitan monitorear la diversidad de la fauna silvestre del lugar en el tiempo, por lo tanto, se deberá tener en cuenta para su planteamiento lo siguiente:

- Como no se realizará ahuyentamiento de fauna como parte de un programa de aprovechamiento forestal, no aplica hacer monitoreo de esta actividad, por lo tanto, se debe eliminar.
- Monitorear atropellamiento de fauna en la vía rural que de la mina llega hasta la cabecera municipal de San Roque
- Monitorear las poblaciones de fauna (aves, herpetofauna, mamíferos), en los relictos boscosos o con vegetación secundaria alta y áreas que serán revegetalizadas que hacen parte del área de influencia biótica definida. Este monitoreo se debe plantear mínimo una vez al año cuando inicie la operación del proyecto
- Monitorear las comunidades hidrobiológicas aguas arriba y abajo del vertimiento en temporadas climáticas contrastantes por al menos 2 años una vez se inicien operaciones.

#### **PMS-04 Programa de monitoreo y seguimiento al recurso atmosférico:**

32. Ajustar la periodicidad planteada para los monitoreos de calidad del aire y ruido, dado que en la forma que fue propuesto (1 al inicio operación y 1 al cierre y abandono), no permite realizar un adecuado control y seguimiento a la emisión de contaminantes y generación de ruido durante la etapa operativa del proyecto. La frecuencia de medición se debe establecer como mínimo con una periodicidad bienal, considerando la magnitud del proyecto minero.

#### **PMS-06- Programa de seguimiento y monitoreo de flora:**

33. Reiterar el requerimiento de incluir para cada una de las actividades propuestas los indicadores a utilizar, parámetros, sitios, técnicas, métodos de muestreo, metas y la periodicidad de los muestreos, descripción de planillas y/o formatos a utilizar. Teniendo en cuenta que en el programa de manejo se solicita información que permita medir las propuestas planteadas como sitios de siembra, número de especies a sembrar, etc, los ajustes que se realicen en el PMA deberán ser retomados y considerados para las propuestas que se planteen en el PMS.

#### **Plan de Gestión del Riesgo:**

34. Presentar y delimitar nuevamente a una escala mínima 1:5.000, las áreas afectadas por eventos amenazantes endógenos y exógenos que pudieran darse en la zona de intervención del proyecto, identificando los elementos físicos, bióticos y humanos vulnerables, que estén ubicados al interior de estas áreas, los cuales estarían siendo afectados por la materialización de cualquiera de las amenazas identificadas.

#### **Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad:**

Si bien se considera viable la propuesta de ejecutar la compensación de 0,30 ha, mediante la acción de restauración por medio de la ejecución directa, con la siembra y establecimiento de 385 individuos, esta se deberá complementar con la siguiente información:

35. Presentar claramente la delimitación de las 0,30 ha, objeto de compensación en formato vectorial (.shape), y presentar además la respectiva sustentación técnica que permita validar que dicha zona se encuentra en áreas ecológicamente equivalentes, es decir, el mismo tipo de ecosistema impactado, esto de acuerdo con lo establecido en la Resolución 06244-2021.
36. Incluir en los indicadores el seguimiento el porcentaje de mortalidad de las especies sembradas, el cual no puede ser mayor al 10%. De igual manera, proponer actividades de resiembra si se supera dicho porcentaje.

#### **Plan de inversión forzosa de no menos del 1%:**

37. Presentar la delimitación del ámbito geográfico de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.9.3.1.4, ya que de este depende la selección del área donde se podría realizar la inversión. a) La sub-zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto.
38. Presentar la liquidación de la inversión en términos contables, con el fin de verificar cuáles fueron los ítems y valores considerados para el estimativo asociado a la inversión total del proyecto.



## Permisos ambientales

39. **Con respecto a la concesión de aguas subterránea:** Presentar el Formulario Único Nacional para Inventario de Puntos de Aguas Subterráneas, FUNIAS, completamente diligenciado, el cual podrá encontrar en la página del ministerio en el enlace <https://www.minambiente.gov.co/documento-entidad/formulario-unico-nacional-de-inventario-de-puntos-de-agua-subterranea-funias/>.

### **Con respecto al permiso de vertimientos:**

40. **Evaluación ambiental del vertimiento:** Complementar el informe de modelación con lo solicitado en los numerales 2, 3, 5, 7 y 9 de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 del 2015 (link [https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/Terminos\\_Referencia\\_Evaluacion\\_Ambiental\\_Vertimientos\\_FH\\_V.02.pdf](https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/Terminos_Referencia_Evaluacion_Ambiental_Vertimientos_FH_V.02.pdf)). En cuanto al numeral 8 de los términos de referencia, es necesario que, se presente sustento técnico de la localización de la descarga de vertimientos a generarse por el proyecto y considerar establecer mecanismos que permitan minimizar los impactos sobre la fuente hídrica (en temas de calidad del agua – minimización de longitud de mezcla y en temas de socavación).

41. Presentar nuevamente el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, de acuerdo con los términos de referencia expedidos por la Corporación y las observaciones del Informe Técnico No. IT-07901-2023 del 21 de noviembre de 2023, en las cuales se detallan las debilidades que se encontraron en la evaluación de dicho Plan.

42. Presentar descripción del manejo que se realizará a los lodos provenientes del STARnD, que se encontrará localizado en la superficie (sedimentador y/o desarenador).

43. **Sistema de tratamiento ARnD:** Diseñar y presentar memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de ARnD (desarenador y sedimentador), que cumplan con los criterios de diseño establecidos en la norma y sean funcionales en términos de mantenimiento, para lo cual, se deberá considerar un ancho mínimo de 1 metro.

44. **Sistema de Tratamiento ARD:** Ajustar los cálculos del volumen útil para el STARD, dado que se evidenció errores en los cálculos presentados en el EIA, considerando un volumen suficiente para el tratamiento del caudal de 0.0221 L/s (mayor de 2.5 m<sup>3</sup> según cálculos presentados).

45. Informar si el sistema de tratamiento de ARD, sería un sistema prefabricado y en dado caso, seleccionar un volumen comercial con base en el volumen útil a calcular y/o las ecuaciones establecidas por el fabricante.

**Geodatabase:**

46. Allegar la GDB, con los respectivos ajustes, acorde a lo solicitado en la compilación del E.I.A.

**Parágrafo:** No se podrá dar inicio a la construcción del proyecto, hasta que no se haga entrega completa de la información requerida en el presente artículo y la Corporación emita concepto favorable sobre la misma.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la sociedad **MINA AZUL GOLD S.A.S.**, para que, en un **término no superior a treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, proceda con el sellamiento de la actual bocamina, la cual se localiza en las coordenadas: N: 2276521 E: 4772769, así como con el retiro de la infraestructura de apoyo del proyecto que se ubica en la ronda hídrica de la quebrada La Quebradona, teniendo en cuenta que dicha infraestructura está expuesta a la creciente de 100 años de periodo de retorno. Igualmente, se deberán remitir evidencias de las medidas de manejo implementadas.

**Parágrafo:** No se podrá dar inicio a la construcción del proyecto, hasta que no se haga entrega completa de la información requerida en el presente artículo y la Corporación emita concepto favorable sobre la misma.

**ARTÍCULO SEXTO: APROBAR** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, presentado por la sociedad **MINA AZUL GOLD S.A.S.** (radicado CE-01364-2023 del 13 de enero del 2023), para el periodo 2023-2029, acorde con lo establecido en el formato de evaluación de PUEEA, anexo al Informe Técnico No. IT-07901-2023 del 21 de noviembre de 2023.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la sociedad **MINA AZUL GOLD S.A.S.**, que la Licencia Ambiental que se otorga a través del presente acto administrativo, conlleva las siguientes obligaciones:

**De manera previa al inicio de la fase constructiva del proyecto:**

1. Comunicar a la Corporación, la fecha de inicio de las actividades de la fase constructiva del proyecto licenciado, **con al menos un (1) mes de antelación**, para realizar el respectivo acompañamiento, control y seguimiento; para tal fin, se deberá anexar un cronograma detallado en cada una de las fases del proyecto.
2. Presentar a la Corporación, las respectivas Actas de Vecindad y de entorno que incluya bienes naturales, infraestructura de vivienda, productiva o social, dentro del Área de Influencia del Proyecto, que pueda ser afectada con su desarrollo.

**De manera general:**

3. Desarrollar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación, implementado cada una de las medidas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los planes y programas aprobados; el no implementarlas o modificarlos sin previa autorización de la autoridad ambiental, podrá dar lugar a la aplicación de las disposiciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o en la norma que la derogue, modifique o sustituya.
4. Presentar de manera oportuna los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), **con la periodicidad que se indica a continuación:**

- **1er Informe de Cumplimiento Ambiental:** deberá ser presentado en los **seis (6) meses siguientes a la fecha de inicio de la construcción del proyecto licenciado.**
- **Informes de Cumplimiento Ambiental subsiguientes:** De manera semestral, a partir de la fecha de presentación del 1er informe de cumplimiento ambiental.



Lo anterior, sin perjuicio de que, en el marco del control y seguimiento efectuado al proyecto, la Corporación establezca una periodicidad diferente para la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental.

**Parágrafo 1º:** Los ICA deberán ser presentados con sus respectivas evidencias y cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo y/ o sus modificaciones, así como en los planes de manejo ambiental, de monitoreo y seguimiento, plan de cierre y abandono y demás derivados de la licencia ambiental, para lo cual, deberá tener en cuenta los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para su elaboración (Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Apéndice 1 <https://www.anla.gov.co/eureka/manuales-y-guias/guias/675-guia-para-presentacion-de-informes-de-cumplimiento-ambiental-ica>).

**Parágrafo 2º:** Los ICA deberán contener todos los anexos, las fichas y una descripción en prosa del avance de los programas. Se debe reportar todo, incluyendo las acciones que se puedan realizar, bajo el esquema de responsabilidad empresarial.

**Parágrafo 3º:** Reportar de forma periódica, las actividades de reparación paisajista que este adelantando el proyecto, es uno de los temas más sensibles y debe también considerarse en las mesas ambientales y en el programa de educación ambiental a la comunidad.

**Parágrafo 4º:** Presentar con los Informes de Cumplimiento Ambiental, el seguimiento a las actas de vecindad y de entorno que incluya la infraestructura de vivienda, productiva o social, dentro del Área de Influencia del Proyecto, que pueda ser afectada con su desarrollo. Se solicita al proyecto realizar un seguimiento constante a la diferente infraestructura.

5. Al iniciar la fase constructiva y durante la fase de explotación, se deberán conformar mesas de participación, con el objetivo de resolver los inconvenientes y aclarar las inquietudes que tenga la comunidad. Estas mesas se desarrollarán con la periodicidad que considere el Proyecto, al cual se le solicita convocar a los presidentes de las Juntas de Acción Comunal, representantes de las Administraciones Municipales, Veedurías, funcionarios de La Corporación y demás grupos focales y actores del territorio.

6. Planificar adecuadamente los horarios de trabajo en la construcción del proyecto, en convivencia con las actividades cotidianas de la zona, teniendo presente los horarios de descanso e inicio de actividades laborales de la población, esto con el objetivo de minimizar molestias con la comunidad y posibles conflictos.
7. Socializar con antelación el protocolo de detonación de explosivos, de tal manera que la Comunidad esté preparada cuando se realicen dichas detonaciones. En la medida de lo posible establecer horario y día fijo, para que se generen menos impactos con la población que está asentada cerca del proyecto.
8. Analizar las sugerencias e inconformidades que la población manifieste en los diferentes espacios de participación y que puedan estar articulados a impactos imprevistos, esto con el objetivo de realizar una atención pertinente y el ajuste si es necesario de las fichas de manejo. Igualmente, tener presente los compromisos que se estipulan con la población; el incumplimiento de estos debilita el relacionamiento con las Comunidades y genera desconfianza con el Proyecto.
9. En caso de presentarse un impacto imprevisto y se requiera de procesos de reasentamiento, el Proyecto deberá ubicar a la población que tendrá intervención en sus viviendas en un área cercana, teniendo en cuenta el nivel de arraigo y la adaptación a las condiciones actuales del territorio.
10. A pesar de que la probabilidad de hallazgo de patrimonio arqueológico es baja y las unidades territoriales del área de influencia del proyecto se consideraron libres de sospecha de minas antipersona, es importante que en las capacitaciones al personal del proyecto antes y durante la construcción, se reitere el manejo especial que se debe realizar frente al hallazgo fortuito de material cultural y de artefactos explosivos, tal como lo establecen las instituciones de control (ICANH y la Dirección de Acción Integral contra Minas Anti-persona). Asimismo, se sugiere realizar consulta con la Unidad de restitución de tierras (URT), ya que las bases de datos son dinámicas y se puede iniciar en cualquier momento un trámite en el área de interés del proyecto.
11. Realizar un seguimiento constante a las afectaciones que se puedan presentar sobre el desarrollo de actividades turísticas, implementar las medidas necesarias

para minimizar este impacto. En la caracterización no se referencia el desarrollo de estas actividades, pero se pueden presentar especialmente en áreas cercanas a la quebrada Quebradona.

12. Socializar **al menos una vez al año**, los Informes de Cumplimiento Ambiental con la Administración municipal y comunidades del área de influencia directa del proyecto.
13. Acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal, en las obras o actividades que se pretendan desarrollar en el proyecto.
14. Si durante la ejecución del proyecto ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, se deberán ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la Corporación en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

**Con respecto a la concesión de aguas subterráneas:**

15. La concesión de aguas otorgada, conlleva la obligación del pago de la tasa por uso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.
16. **Sobre monitoreo de niveles y caudales captados:** Instalar un sistema de medición de caudales en la tubería de salida de la bomba y llevar registro semanal del volumen de agua captado, para presentarlos a la Corporación **de manera anual**, en los formatos establecidos por CORNARE, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
17. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
18. Presentar **informes anuales** del avance en la ejecución del PUEAA aprobado a través del presente acto administrativo, para el periodo 2023-2029, donde se indiquen con evidencias, el progreso del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA, para cada periodo reportado (anualidad), relacionando los cálculos de pérdidas y acciones encaminadas a la reducción de estas. Dichos



Informes no se deberán presentar de manera independiente, sino como anexo dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental que corresponda.

19. Presentar al final de la vigencia del PUEAA, un **informe final de seguimiento** al PUEAA, donde se indiquen, el cumplimiento de las actividades propuestas en este. Dicho Informe no se deberán presentar de manera independiente, sino como anexo dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental que corresponda.

**Con respecto al permiso de vertimientos:**

20. Realizar **caracterizaciones anuales** de los vertimientos de ARnD, en la cual se monitoreen los parámetros establecidos en el artículo 10 de la Resolución 0631 del 2015.
21. Realizar **caracterizaciones anuales** de los vertimientos de ARD, en la cual se monitoreen los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 del 2015. Dichas caracterizaciones deberán ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM para tal fin. (muestreo y análisis).
22. Con cada informe de caracterización, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al o los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**Parágrafo 5º:** El primer informe de caracterización de los sistemas de tratamiento, deberá presentarse en un término de seis (6) meses contabilizados a partir de la construcción y entrada en operación de estos.

**Parágrafo 6º:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, los cuales se encuentran en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

**Parágrafo 7º:** En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del Decreto citado o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Subterráneas.

23. Con respecto a la disposición de los lodos que se generan en los sistemas de tratamiento, el interesado deberá incluir en el manual de mantenimiento lo relacionado con el manejo de lodos e informar a la Corporación el manejo y disposición cuando allegue las caracterizaciones o la constancia de los mantenimientos, anexando el certificado de la empresa que dispone los lodos y natas, acorde con las medidas de manejo establecidas en el EIA.

24. Acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010), en cuanto a lo siguiente:

**“Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos”.*

25. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento, deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

26. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a las obras autorizadas en el permiso de vertimientos, se deberá solicitar concepto previo a la

Corporación, con el fin de determinar si es procedente la modificación de la licencia ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la sociedad **MINA AZUL GOLD S.A.S.**, que la información que reposa en la Corporación es pública, por lo que se debe garantizar el acceso a la misma. En caso de que alguno de los documentos presentados en el trámite de la licencia ambiental o que en adelante se presenten en cumplimiento a las obligaciones derivadas de esta con destino al Expediente **056901041369**, sea susceptible de ser calificado como **Información Pública Clasificada** (tales como secretos industriales, comerciales, entre otros), deberá comunicarlo a la Corporación, expresando las causales que le sirven de fundamento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1712 de 2014 y 1755 de 2015, para lo cual, se deberá diligenciar el formato F-TPSC-03.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la sociedad **MINA AZUL GOLD S.A.S.**, que la zona donde se localiza el subcontrato de formalización minera la central, se encuentra en la subzona hidrográfica o cuenca Río Nus (NSS), la cual a la fecha no cuenta con un instrumento de ordenación.

**Parágrafo 1º:** En el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y los artículos 2.2.3.1.5.6 y 2.2.3.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** a la sociedad **MINA AZUL GOLD S.A.S.**, que deberá informar a CORNARE, previamente y por escrito, cualquier modificación que implique cambios con en el proyecto, para su evaluación y aprobación, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, podrá solicitar



mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la Corporación, sobre la necesidad de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR** a la sociedad **MINA AZUL GOLD S.A.S.**, que será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y que deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **MINA AZUL GOLD S.A.S.**, que CORNARE realizará control y seguimiento a la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en los Planes de: plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, plan de contingencia. Cualquier incumplimiento de los mismos, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

**Parágrafo 1º:** La autoridad ambiental podrá realizar, entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, formular requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental.

**Parágrafo 2º:** El servicio de control y seguimiento a las obligaciones derivadas de la licencia ambiental, será objeto de cobro, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.5. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** a la sociedad **MINA AZUL GOLD S.A.S.**, que en caso de que en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no se haya dado inicio a la construcción del proyecto, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 del 2015, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **MINA AZUL GOLD S.A.S.**, con NIT. 901.497.562-9, a través de su representante legal, el señor Alfredo Alfonso Vallejo Chejne, o quien haga sus veces, al momento de surtir la notificación.

**Parágrafo 1º:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo 2º:** Al momento de realizar la notificación, se deberá entregar copia controlada del Informe Técnico No. IT-07901-2023 del 21 de noviembre de 2023.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a:

1. La **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**, a través de su representante legal, el señor Mario Alberto Monsalve Hernández o quien haga sus veces al momento de recibir la comunicación.
2. La **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTO ROQUE**, a través de su representante legal, el señor Javier Alberto López García o quien haga sus veces al momento de recibir la comunicación.
3. La **SECRETARÍA DE MINAS** de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, a través del señor Jorge Alberto Jaramillo Pereira o quien haga sus veces al momento de recibir la comunicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICAR** en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INFORMAR** que, contra el presente Acto Administrativo, procede Recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
Director General

**Expediente: 056901041369**

Proyectó: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Vo.Bo.: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Ruta: \\cordc01\1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Licencias/

Vigente desde:  
02-Nov-20

F-GJ-210 /V.02



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare